

Cupo número: 54.

Mercancía: Acumuladores eléctricos y sus partes y piezas.
 Posición arancelaria: 85.04 A y 85.04 B.
 Valor anual en dólares: 50.000.
 Modalidad de la convocatoria: Semestral.

Madrid, 22 de febrero de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se rectifican errores y omisiones en la relación de Cupos Globales de importación para 1963 (aBoletín Oficial del Estado número 22, de 25 de enero de 1963).

Habiéndose padecido errores y omisiones en las partidas y posiciones arancelarias correspondientes a determinados Cupos Globales de importación para 1963, cuya relación fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de 25 de enero de 1963, no subsanados en Resolución de esta Dirección de 26 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), a continuación se procede a las oportunas aclaraciones:

- Cupo número 7.—Dice, «27.02 A»; debe decir, «EX 27.01 A».
- Cupo número 9.—Dice, «28.43 A-1»; debe decir, «EX 28.43 A-1».
- Cupo número 10.—Debe excluirse la posición arancelaria 29.42 B, papaverina y sus sales, mercancía liberalizada. La inclusión en este Cupo Global de la partida arancelaria EX 29.25 F, afecta únicamente a los productos a base de urea y de formaldehído de constitución química definida.
- Cupo número 11.—Dice, «EX 30.03 A-2, EX 30.03 B-2»; debe decir, «30.03 A-2 y 30.03 B-2».
- Cupo número 12.—Deben incluirse las posiciones arancelarias 31.03 E, 31.03 F y 31.05 C.
- Cupo número 15.—Dice, «38.19 E»; debe decir, «EX 38.19 E».
- Cupo número 20.—Dice, «56.01 B, 56.04 B, 57.04 B»; debe decir, «56.01 B-1, Ex. 56.01 B-2, 56.04 B-1, Ex. 56.04 B-2, 57.04 B-2 a».
- Cupo número 26.—Debe excluirse la posición arancelaria 58.05 E, cintas de lana y demás fibras textiles, mercancía liberalizada.
- Cupo número 27.—Debe incluirse la partida arancelaria 59.01.
- Cupo número 32.—Dice, «82.11»; debe decir, «82.11 A, 82.11 C, 82.11 D, 82.11 E».
- Cupo número 35.—Dice, «84.06 B-2, 84.06 D-2»; debe decir, «84.06 B-2 b, 84.06 B-2 c, 84.06 B-2 d, EX 84.06 D-2».
- Cupo número 40.—Dice, «85.15 E»; debe decir, «EX 85.15 E».
- Cupo número 53.—Deben incluirse las partidas arancelarias 49.07, 57.08 y 57.12.

Madrid, 22 de febrero de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior sobre mercancías que quedan incorporadas al régimen de libre importación.

Para general conocimiento, se hace público que quedarán incorporadas al régimen de libre importación las mercancías que figuran en la relación que sigue, complementaria de las publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» en las fechas 20 de julio de 1959, 1 de abril de 1960, 9 de diciembre de 1960, 20 de marzo de 1961, 24 de julio de 1961, 27 de diciembre de 1961, 9 de febrero de 1962, 29 de junio de 1962, 27 de agosto de 1962, 15 de septiembre de 1962, 17 de septiembre de 1962 y 24 de octubre de 1962:

Posición arancelaria	Mercancía	Fecha de entrada en vigor
01.02 B-1	Ganado de lidia	1- 4-1963
01.04 A-2	Animales vivos de la especie ovina.	1- 4-1963
01.04 B	Animales de la especie cabría	1- 4-1963
01.06 D	Otro animales vivos: Los demás ...	1- 4-1963
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados	1- 4-1963
08.03	Higos frescos o secos	1- 4-1963
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar	1- 4-1963

Posición arancelaria	Mercancía	Fecha de entrada en vigor
08.11	Fruta en salmuera o presentada en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato	1- 4-1963
08.12	Frutas desecadas distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive	1- 4-1963
11.06	Harinas y sémolas de sagú, mandioca, arrurruz, saleg y de las demás raicese y tubérculos comprendidos en la partida 07.06	1- 4-1963
12.10	Remolachas, nabos, raíces forrajeras, heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuz, vezas y demás productos forrajeros análogos	1- 4-1963
13.03 A-2	Jugos y extractos vegetales de regaliz	1- 4-1963
13.03 A-3	Jugos y extractos de lúpulo	1- 4-1963
13.03 A-4	Jugos y extractos vegetales: Los demás	1- 4-1963
14.05 B	Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas: Los demás	1- 4-1963
25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marina; sal de mesa, cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar	1- 4-1963
27.02	Lignitos y sus aglomerados	1- 4-1963
28.20 B	Hidróxido de aluminio (alúmina hidratada)	1- 1-1964
29.42 D	Cafeína y sus sales	1- 1-1964
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos	1- 7-1963
36.07	Ferrocero y otras aleaciones pirotécnicas, cualquiera que sea su forma de presentación	1- 4-1963
Ex 36.08	Cargas para encendedores	1- 4-1963
38.03 A	Carbones activados	1- 1-1964
39.03 B-3	Esteres de celulosa y materias plásticas a base de estos ésteres: Los demás en cualquier forma física.	1- 4-1963
39.03 C	Eteres y otros derivados de la celulosa en cualquier forma física	1- 4-1963
39.03 D	Fibra vulcanizada en cualquier forma física	1- 4-1963
Ex 57.07 A	Hilados de sisal	1- 4-1963
71.03 A	Piedras sintéticas o reconstruidas en bruto	1- 4-1963
81.04 H-1	Niobio en bruto, de calidad nuclear.	1- 4-1963
81.04 I-1	Circonio en bruto, de calidad nuclear	1- 4-1963
84.12	Grupos para acondicionamiento de aire que contengan, en una envoltura común, un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad	1- 1-1964
84.15 A	Neveras de tipo doméstico hasta un peso de 200 Kg. inclusive, incluso equipos frigoríficos de un peso no superior a 50 Kg., y los muebles sueltos	1- 1-1964
84.15 B-2	Túneles de congelar empleados en las industrias avícolas	1-10-1963
84.15 B-3	Las demás máquinas y aparatos para la producción de frío con equipo eléctrico o de otras clases	1- 1-1964
84.52 B-2	Máquinas de calcular que realicen hasta las cuatro operaciones	1-10-1963
84.52 B-3	Las demás máquinas de calcular ...	1-10-1963
84.52 D-1	Cajas registradoras no eléctricas ...	1- 7-1963